

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós.

Asunto a Resolver.

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulados por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendado 2 de mayo de 2022, específicamente, en lo concerniente a la exhibición de documentos decretada como prueba.

Argumentos de la parte inconforme.

Aduce el profesional del derecho, que, según lo establecido en el artículo 583 del Estatuto Tributario, la declaración de renta ostenta el carácter de información reservada y se encuentra vedada, incluso para el Juez civil, toda vez, que, la norma autoriza, de forma exclusiva al Juez en su especialidad penal, a solicitar copia de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, estima, que, la exhibición de tales documentos, es inconducente e impertinente, por cuanto no alteran el título valor, no le quita credibilidad al mismo, la pasiva acepta haberlo suscrito y no acreditan el pago parcial o total de la obligación.

Finalmente, aduce, que su representado no ostenta la calidad de comerciante y por ende, no se encuentra obligado a llevar contabilidad.

Consideraciones del Despacho.

Auscultados los argumentos planteados por la parte inconforme y la defensa planteada por la pasiva al contestar la demanda, advierte esta sede judicial, que, el fundamento de las excepciones propuestas, tornan inconducente e inútil la exhibición de documentos cuestionada, toda vez, que, con dichas declaraciones, no se infiere la inexistencia de una obligación y menos, la que ahora es fundamento de la ejecución.

Aunado lo anterior y dado lo instituido en el artículo 583 del Estatuto tributario, la decisión que se emita en esta oportunidad, irá encaminada a revocar el medio de prueba decretado, máxime cuando el asunto no resiste mayores elucubraciones.

Tras abrirse paso los argumentos expuestos en el recurso de apelación, el despacho, se torna innecesario ahondar en el subsidiario recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

Resuelve.

Primero.- REVOCAR, el aparte del auto adiado 2 de mayo de 2022, mediante el cual, se ordenó la exhibición de las declaraciones de renta de la parte demandante, para la vigencia 2019 y 2020.

Segundo.- Con fundamento en lo anterior, por substracción de materia, esta juzgadora, se abstiene de pronunciarse respecto al recurso de apelación formulada de manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós.

Con ocasión a lo manifestado por la parte demandante, es menester recordarle, a los abogados que intervienen en la presente controversia, darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 concordado con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.